



RESOLUCIÓN N° 0062-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de enero del 2023

VISTO:

El Expediente n° 1049-2022/SBNSDAPE que sustentó la Resolución n.° 0866-2022/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de septiembre de 2022 (en adelante la "Resolución"), correspondiente al **PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales^[1] y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento^[2] y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 y 50 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales^[3] (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellos, el literal d) del citado artículo 50 del "TI-ROF de la SBN";

3. Que, la octava disposición complementaria y final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687 y sus modificaciones^[4], establece que la Superintendencia de Bienes Nacionales^[5] podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, respecto de las partidas registrales de los predios que COFOPRI^[6] hubiere afectado en uso;

4. Que, en este contexto, mediante Resolución n.° 0866-2022/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de septiembre de 2022 se dispuso la inscripción de dominio a favor del Estado representado por esta Superintendencia, respecto de diez (10) predios ubicados en el departamento de Apurímac;

5. Que, esta Subdirección advirtió que existen dos partidas que se encuentran repetidas; por lo que la "Resolución" versaría sobre nueve partidas correspondientes a nueve predios;

6. Que, en ese sentido es preciso indicar que lo indicado en el párrafo anterior corresponde a un error material involuntario en el visto, numeral quinto y séptimo de la parte considerativa y el artículo primero de la parte Resolutiva de la "Resolución", respecto a la consignación de las partidas materia de procedimiento de inscripción de dominio;

"Que, de la revisión de autos, se advierte que la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI ^[7] es el titular registral de los predios siguientes:

Nº	PARTIDA Nº	CUS
1	P26017825	167677
2	P26027421	110377
3	P26022462	113255
4	P26007009	110560
5	P26007010	166470
6	P26007610	166473
7	P26013010	102343
8	P26016667	101807
9	P26017117	110553
10	P26017825	167677

Que, siendo ello así, corresponde a esta Subdirección disponer la inscripción de dominio de diez(10) predios descritos en el quinto considerando a favor del Estado representado por esta Superintendencia; de conformidad con lo prescrito por la Octava Disposición Complementaria y Final del "DS N° 006-2006-VIVIENDA";

Disponer la **inscripción de dominio a favor del Estado**, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales de los diez (10) predios descritos en el quinto considerando de la presente resolución.

7. Que, al respecto, el artículo 212° del T.U.O de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión; asimismo señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original; resulta factible que se emita la resolución rectificando los errores identificados, conforme al párrafo precitado;

8. Que, en ese sentido el texto correcto en el visto, numeral quinto y séptimo de la parte considerativa y el artículo primero de la parte Resolutiva de la "Resolución" respecto a la consignación de las partidas materia de procedimiento de inscripción de dominio es de la forma siguiente:

Que, de la revisión de autos, se advierte que la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI es el titular registral de los predios siguientes:

Nº	PARTIDA Nº	CUS
1	P26017825	167677
2	P26027421	110377
3	P26022462	113255
4	P26007009	110560
5	P26007010	166470
6	P26007610	166473
7	P26013010	102343
8	P26016667	101807
9	P26017117	110553

Que, siendo ello así, corresponde a esta Subdirección disponer la inscripción de dominio de nueve (09) predios descritos en el quinto considerando a favor del Estado representado por esta Superintendencia; de conformidad con lo prescrito por la Octava Disposición Complementaria y Final del "DS N° 006-2006-VIVIENDA";

Disponer la **inscripción de dominio a favor del Estado**, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales de los nueve (09) predios descritos en el quinto considerando de la presente resolución.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en "TUO de la Ley", "el Reglamento", "ROF de la SBN", "la LPAG", la Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0067-2020/SBN-DGPÉ-SDAPE del 23 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rectificar de oficio el visto, los numerales quinto y séptimo de la parte considerativa y el artículo primero de la parte Resolutiva de la "Resolución", respecto a la consignación de las partidas materia de procedimiento de inscripción de dominio;

Que, de la revisión de autos, se advierte que la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI es el titular registral de los predios siguientes:

Nº	PARTIDA Nº	CUS
1	P26017825	167677
2	P26027421	110377
3	P26022462	113255

4	P26007009	110560
5	P26007010	166470
6	P26007610	166473
7	P26013010	102343
8	P26016667	101807
9	P26017117	110553

Que, siendo ello así, corresponde a esta Subdirección disponer la inscripción de dominio de nueve (09) predios descritos en el quinto considerando a favor del Estado representado por esta Superintendencia; de conformidad con lo prescrito por la Octava Disposición Complementaria y Final del "DS N° 006-2006-VIVIENDA";

Disponer la **inscripción de dominio a favor del Estado**, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales de los nueve (09) predios descritos en el quinto considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese y comuníquese.-

CARLOS ALFONSO GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

[1] Aprobado por Ley n.° 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano",

[3] Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

[4] Aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 17 de marzo de 2006.

[5] Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.

[6] Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.